



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 30 NOV 2010

VISTO, el Expediente N° 1.387.549/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 1 elevó a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 30 de septiembre de 2010, sendas propuestas sobre el incremento en las escalas salariales para la actividad de Esquila-Zafra 2010-2011, en jurisdicción de dicha Comisión Asesora Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que analizados las propuestas elevadas y los antecedentes normativos, los representantes sectoriales coincidieron en cuanto a la pertinencia del incremento de los valores y del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, razón por la cual debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA ZAFRA 2009-2010, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.)



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Nº 1, para las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.-

TAREA:

Esquila a mano- lana entera _____	\$ 1,37.....1/2 lana \$ 0,91
Tareas de esquilador desmaneado _____	\$ 1,40
Tareas de esquilador tradicional _____	\$ 1,08
Agarradores _____	\$ 0,18
Preseros _____	\$ 0,018
Meseros _____	\$ 0,11
Ayudante de Mesero _____	\$ 0,056
Playeros _____	\$ 0,056
Barredor de Cancha _____	\$ 0,049
Mecánico _____	\$ 0,13
Cocinero _____	\$ 0,077
Ayudante de Cocina _____	\$ 0,049

Para la Esquila a mano- lana entera-, se abonará \$ 1,65 (UN PESO Y SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESOS) por cada animal esquilado para el caso que el esquilador comience y finalice el trabajo cuando termine la campana o majada. Dicha diferencia se abonará en razón a la permanencia en el trabajo por parte del trabajador. Respecto de las demás categorías mencionadas los valores serán incrementados en un CINCO POR CIENTO (5%) por igual concepto.

* Los presentes valores incluyen la provisión por parte del empleador de la comida diaria (desayuno, almuerzo, merienda y cena) para el trabajador.

ARTICULO 2º.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes

HERRERA - JATILE



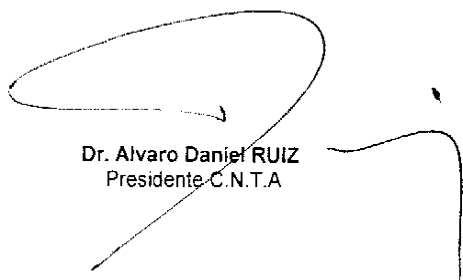
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: 89



Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente C.N.T.A.



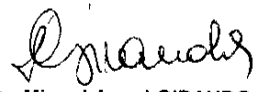
Dr. Alejandro SENYK
Presidente Alterno C.N.T.A.



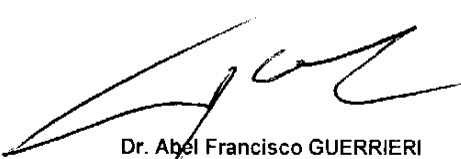
Dra. Julieta BARRY
Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE
Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.



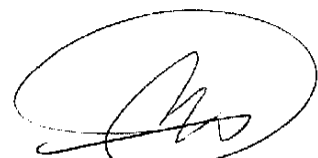
Dr. Miguel Angel GIRAUDO
Rep. CONINAGRO



Dr. Abel Francisco GUERRIERI
Rep. Sociedad Rural Argentina



Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E



Sr. Ramón AYALA
Rep. U.A.T.R.E